



Bruselas, 12 de diciembre de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0400 (COD)**

**14964/18
ADD 6**

LIMITE

INST 472	AGRILEG 215
JUR 577	IND 380
CODEC 2158	COMPET 830
TELECOM 439	MAP 20
DEVGEN 227	POLARM 5
EMPL 557	COARM 329
SOC 745	CSDP/PSDC 707
ENER 409	CFSP/PESC 1134
ENV 835	CONSOM 346
STATIS 75	SAN 441
ECOFIN 1154	JUSTCIV 304
DRS 60	AVIATION 158
EF 311	TRANS 595
MI 911	MAR 186
ENT 228	UD 305
CHIMIE 84	CLIMA 242

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
N.º doc. prec.:	ST 5623/17; ST 5623/17 ADD 1 REV 1; ST 6933/18 ADD 6 REV 1
N.º doc. Ción.:	COM(2016) 799 FINAL; COM(2016) 799 FINAL/2
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adapta a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control - Orientación general - Sección X «Justicia y Consumidores» y sección XIII «Fiscalidad y Unión aduanera»

X. JUSTICIA Y CONSUMIDORES

100. Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE)¹

Para tener en cuenta el progreso técnico, la evolución de las normativas o especificaciones internacionales y los nuevos conocimientos, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado con el fin de [...] **introducir modificaciones puramente técnicas** en el anexo I de la Directiva 92/85/CEE [...]. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de **13 de abril de 2016** sobre la mejora de la legislación [...]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

Se recuerda que la Comisión está asistida por el Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo en la preparación, puesta en marcha y evaluación de actividades en los ámbitos de la seguridad y la salud en el trabajo, de conformidad con la Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003².

Por consiguiente, la Directiva 92/85/CEE se modifica como sigue:

1) En el artículo 13, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Comisión estará facultada para adoptar, con arreglo al artículo 13 *bis*, actos delegados **que introduzcan modificaciones puramente técnicas** en [...] el anexo I [...] para tener en cuenta el progreso técnico, la evolución de las normativas o especificaciones internacionales y los nuevos conocimientos.

[...]»

1 *bis*) En el artículo 13, se suprime el apartado 2.

¹ DO L 348 de 28.11.1992, p. 1.

² Decisión del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

2) Se **añade** [...] el artículo 13 *bis* [...] siguiente:

«Artículo 13 bis
Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 13, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período [...] **de cinco años a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 13, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de **13 de abril de 2016** sobre la mejora de la legislación [...]*.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 13, apartado 1, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

[...]

* DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.».

101. Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CE del Consejo³

A fin de actualizar la Directiva 2008/48/CE, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado con el fin de modificar dicha Directiva para añadir supuestos para calcular la tasa anual equivalente o modificar los supuestos existentes. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de **13 de abril de 2016** sobre la mejora de la legislación [...]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

Por consiguiente, la Directiva 2008/48/CE se modifica como sigue:

³ DO L 133 de 22.5.2008, p. 66.

1) En el artículo 19, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Si fuera necesario, la tasa anual equivalente se podrá calcular tomando como base los supuestos adicionales que figuran en el anexo I.

Si los supuestos que figuran en el presente artículo y en la parte II del anexo I no resultan suficientes para calcular la tasa anual equivalente de manera uniforme o ya no se adaptan a las situaciones comerciales del mercado, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 24 *bis* que modifiquen el presente artículo y **la parte II del anexo I** para añadir los supuestos adicionales necesarios para el cálculo de la tasa anual equivalente o modificar los ya existentes.».

2) Se añade el artículo 24 *bis* siguiente:

«Artículo 24 bis

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 19, apartado 5, se otorgan a la Comisión por un período [...] **de cinco años a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 19, apartado 5, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de **13 de abril de 2016** sobre la mejora de la legislación [...]*.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19, apartado 5, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

* DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.».

3) Se suprime el artículo 25.

XIII. FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

168. Decisión n.º 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio

De conformidad con el artículo 15 de la Decisión n.º 70/2008/CE, la Comisión estará facultada para ampliar determinados plazos de conformidad con la Decisión 1999/468/CE del Consejo. Esa facultad nunca se ha ejercido y ya no es necesaria. Por tanto, no es necesario adaptarla al artículo 290 del Tratado, sino que debe revocarse y los artículos 15 y 16 de la Decisión deben suprimirse.

Por consiguiente, en la Decisión n.º 70/2008/CE, se suprimen los artículos 15 y 16.
